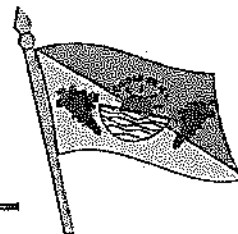




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 638-2023-AMPI

Ica, **07 AGO 2023**

VISTO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0002198-2023, de fecha 24 de febrero presentado por Francisco E. Peña García, quien en representación de Veralucia Milagros Guardia Chocce, solicita se emita Resolución de Actualización de lote de la Mz S del 1er sector rubro B con un área de 250.00 m² y un perímetro de 70.00 ml de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 0002198-2023, de fecha 24 de febrero presentado por Francisco E. Peña García, quien en representación de Veralucia Milagros Guardia Chocce, solicita se emita Resolución de Actualización de lote de la Mza S del 1er sector rubro B con un área de 250.00 m² y un perímetro de 70.00 ml de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida.

BASE LEGAL:

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus Modificaciones.
- Ley N° 28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal.

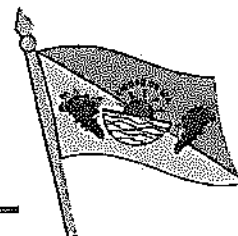
ANÁLISIS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...).

SOBRE EL PROCESO

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 0002198-2023, de fecha 24 de febrero presentado por Francisco E. Peña García, quien en representación de Veralucia Milagros Guardia Chocce, solicita se emita Resolución de Actualización de Título de Propiedad N° 492 de la Mz. S Lote 10 del Primer Sector del Rubro "D" C-H, del Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida.

Que, mediante el Informe Técnico N° 031-2023/MP-Ica/GDU-SGAH/AGGM, de fecha 23 de marzo del 2023, rubricado por el Ing. Alberto Genaro Guillen Moquillaza, el mismo que luego de realizar un análisis concluye que de acuerdo a la base grafica del área técnica, se pronuncia respecto al Título de Propiedad N° 492, de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", concluye que técnicamente que las medidas perimétricas y colindantes son correctas del lote de la Mz S del 1er sector rubro B con un área de 250.00 m² y un perímetro de 70.00 ml de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida, que indica el Título de propiedad N° 492, emitido a favor de la Srta. VERALUCIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MILAGROS GUARDIA CHOCCE, actualmente con DNI N° 46894928 y estado civil soltera, asimismo informa que el RUBRO ES "B" y NO RUBRO "D" C-H como indica el título adjunto al expediente administrativo.

Que, conforme al Informe N° 038-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/AGGM, de fecha 23 de marzo del 2023, que las medidas perimétricas y colindancias son correctas del lote 10 de la Mz. S del 1er Sector Rubro B con un Área de 250 m² y un perímetro del 70.00 metros lineales de habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda de la Tierra Prometida, que indica el Título de Propiedad emitido a favor de la Srta. Veralucia Milagros Guardia Chocce.

Que, con Informe N° 090-2023-SGAA.HH-GDU-MPI-LRZG, de fecha 21 de abril del 2023, es de la opinión que se declare la procedencia de lo solicitado por Francisco E. Peña García, en representación de Veralucia Milagros Guardia Chocce siendo sus medidas y colindancias como sigue: "Habilitación urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida del Predio Ubicado en el Lote 10 – Mza. S 1er Sector – Rubro "D" C-H, Por el Frente en línea recta de 10.00 ml con calle N° 4; Por la derecha en línea recta de 25.00 ml con lote 9; por la izquierda en línea recta del 25 ml. Con lote 11 y Por el fondo en línea recta de 10.00 ml con lote 23; con un área de 250 m² y un perímetro de 70.00 ml.

SOBRE SU PETITORIO

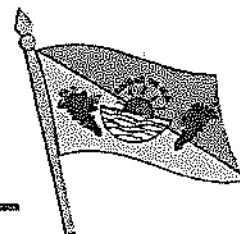
Que, conforme al Expediente Administrativo N° 0002198-2023, de fecha 24 de febrero presentado por Francisco E. Peña García, quien en representación de Veralucia Milagros Guardia Chocce, solicita se emita Resolución de Actualización de Título de Propiedad N° 492 de la Mz. S Lote 10 del Primer Sector del Rubro "D" C-H, del Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida.

De lo acotado podemos colegir, que de la revisión integral del expediente administrativo se ha verificado que este no se encuentra incurso en causal alguna de nulidad del acto administrativo, previsto en el artículo 10° del TUO de la LPA". En ese sentido, corresponde a este despacho pronunciar por los argumentos que sustenta la solicitud presentada por el administrado.

Que, conforme al artículo 49° del TUO de la LPAG, es conveniente precisar que, una de las garantías de la Ley Orgánica de Municipalidades, es la primacía de las disposiciones de esta Ley, así como las normas reglamentarias



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y complementarias, por su especialidad, que conforman la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las que, en oposición o menoscabo de estas, puedan dictarse. Sin embargo, el numeral 2) del artículo II del título preliminar del TUO de la LPAG, señala que, las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

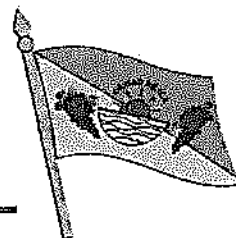
Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del título preliminar establece que los gobiernos locales y provinciales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la LPAG, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo merito probatorio. En ese sentido, el numeral 49.1 del citado del TUO de la LPAG, precisa que se admiten las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Que, con Informe N° 090-2023-SGAA.HH-GDU-MPI-LRZG, de fecha 21 de abril del 2023, es de la opinión que se declare la procedencia de lo solicitado por Francisco E. Peña García, en representación de Veralucia Milagros Guardia Chocce siendo sus medidas y colindancias como sigue:

"Habilitación urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida del Predio Ubicado en el Lote 10 – Mza. S 1er Sector – Rubro "B"		
LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANTES
Por el frente	En línea recta de 10.00 ml	Colinda con la calle N° 4
Por la derecha	En línea recta de 25.00 ml	Colinda con lote N° 9
Por la izquierda	En línea recta de 25.00 ml	Colinda con lote N° 11
Por el fondo	En línea recta de 10.00 ml	Colinda con lote N° 23



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Área:	250.00 m2	Perímetro:	70.00 ml.
-------	-----------	------------	-----------

En consecuencia, se sugiere que se derive a Gerencia de Desarrollo Urbano, con la finalidad que se eleve el presente expediente con todo lo actuado a la gerencia de asesoría jurídica para que vía, **Acto Resolutivo** se disponga que el Título de Propiedad N° 492 de fecha 29 de diciembre del 1995, firmado por Melchor Díaz Espino, referente al Lote N° 10 de la Mz. "S" del 1er. Sector Rubro "B", con un área de terreno de 250.00 m2, con un perímetro de 70.00 ml de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida a favor de Veralucía Milagros Guardia Chocce con estado civil soltera sea actualizado, rectificado y ratificado a favor de la antes nombrada.

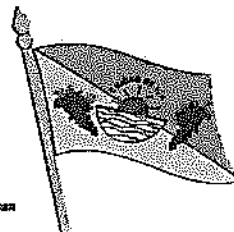
Que, conforme al numeral 8 del artículo 86 del TUO de la LPAG, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Cabe precisar que, dicho deber debe ser interpretado de conformidad con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, en atención a las disposiciones legales antes descritas y siendo que, el numeral 49.1.1 del TUO de la LPAG es más favorable para el administrado corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica su aplicación preferente al caso concreto; sin perjuicio, de la fiscalización posterior, prevista en el artículo 34° del referido TUO de la LPAG. Por tanto, corresponde a este despacho declarar procedente en este extremo lo solicitado por el administrado.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 118° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019 JUS, prevé la facultad de todo administrado a presentar solicitudes de interés particular, regulando que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constatación de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, conforme al inciso 1.7 del art. IV. Principio del Procedimiento administrativo del título preliminar del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general, se declara respecto al principio de presunción de veracidad que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Que, conforme a lo solicitado por el recurrente, se debe tener en cuenta que no es de aplicación lo que dispone la Ley N° 28923, ley de formalización de la propiedad informal, ni su reglamento aprobado por decreto supremo N° 005-2005-JUS, toda vez que dispone dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso programa municipal de viviendas "la tierra prometida", son propiedades formales porque cuentan con título de propiedad que requieran únicamente de certificación actualizada por el alcalde para su inscripción en los registros públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala la Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 27444.

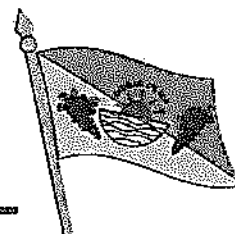
Conforme a los actuados del expediente en mención y los considerandos expuestos, corresponde **EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO QUE DISPONGA LA ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN** en el Título de Propiedad N° 492 de fecha 29 de diciembre de 1995, referente al Lote N° 10 de la Mz. "S" 1er Sector Rubro "B", con un área de terreno de 250.00 m2, con un perímetro de 70.00 ml, de la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", a favor de **VERALUCIA MILAGROS GUARDIA CHOCCE**.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; **SOY DE OPINION: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **Actualización, Rectificación y Ratificación del contenido y validez Jurídica del Título de Propiedad N° 492 de fecha 29 de diciembre de 1995**, referente al Lote N° 10 de la Mz. "S" 1er Sector Rubro "B", con un área de terreno de 250.00 m², con un perímetro de 70.00 ml, de la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", a favor de **VERALUCIA MILAGROS GUARDIA CHOCCE**.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Actualización, Rectificación y Ratificación del contenido y validez jurídica del **Título de Propiedad N° 492 de fecha 29 de diciembre de 1995**, referente al Lote N° 10 de la Mz. "S" 1er Sector Rubro "B", con un área de terreno de 250.00 m², con un perímetro de 70.00 ml, de la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", a favor de **VERALUCIA MILAGROS GUARDIA CHOCCE**.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Del Título materia de Actualización, Rectificación y Ratificación indicada en el artículo precedente, tiene las siguientes características:

Título de Propiedad N° 492, otorgado por la Municipalidad Provincial de Ica a favor de **VERALUCIA MILAGROS GUARDIA CHOCCE**, con DNI N° **46894928** referente al Lote N° 10 de la Mz. "S" 1er Sector Rubro "B", con un área de terreno de 250.00 m², con un perímetro de 70.00 ml, de la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" y cuyas medidas perimétricas son:

"Habilitación urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida del Predio Ubicado en el Lote 10 – Mza. S 1er Sector – Rubro "B"		
LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANTES
Por el frente	En línea recta de 10.00 ml	Colinda con la calle N° 4
Por la derecha	En línea recta de 25.00 ml	Colinda con lote N° 9
Por la izquierda	En línea recta de 25.00 ml	Colinda con lote N° 11
Por el fondo	En línea recta de 10.00 ml	Colinda con lote N° 23



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



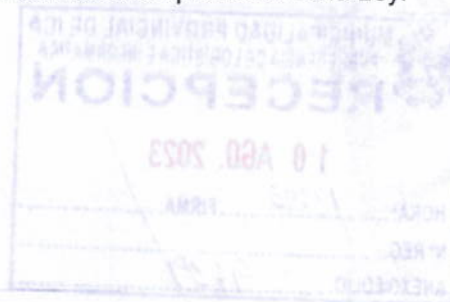
Área:	250.00 m2	Perímetro:	70.00 ml.
-------	-----------	------------	-----------

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER por la presente resolución constituya merito suficiente para que se proceda a la inscripción registral del predio indicado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

TRANSCRIPCION N° 638 FECHA: _____
ENTIDAD: SGH. Informática

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 638 de Fecha: _____


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

